ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2425-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Marco Antonio Bernal Gutiérrez y José Ascención Orihuela Bárcenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas físicas residentes en el país podrán hacer deducibles para sí o para sus dependientes económicos las colegiaturas pagadas a instituciones públicas y privadas en los niveles que en la Constitución se establecen como obligatorios para el Estado. Crear un estimulo fiscal al pago de colegiaturas correspondientes a los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, que constituyen la educación básica obligatoria para el Estado, por el cual se permita reducir una cantidad equivalente al costo erogado por el Estado para cada alumno, según el nivel correspondiente, actualizado anualmente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 176 y 225.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **CAPÍTULO XI** **DE LA DECLARACIÓN ANUAL** **Artículo 176.** …	**Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo al acreditamiento de pagos de colegiaturas por educación** **Artículo Primero.** Se adicionan los artículos 176 y 225 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos con diversos párrafos, para quedar como sigue: **Artículo 176.** … Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:
No tiene correlativo	**Las colegiaturas pagadas a instituciones públicas y privadas en los niveles establecidos en la Constitución que son obligatorios para el Estado, ya sea para sí mismo o para sus dependientes económicos en línea recta o sobre los que ejerza tutela legal, sin importar el número de éstos.** **La cantidad máxima que se pueda deducir de las colegiaturas, incluyendo las inscripciones por cada ejercicio fiscal, será el equivalente al monto anual total erogado por el Estado, por cada alumno en los niveles de educación pública obligatoria, establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, que deberá ser actualizado cada año con base en los datos oficiales proporcionados por el gobierno federal.**

No tiene correlativo ***I.*** *a* ***VIII.*** … … … … **TÍTULO VII** **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES** **Artículo 225.** … ***I.*** *a* ***V.*** … …	**Para los efectos de lo señalado en esta fracción, las instituciones educativas deberán indicar el nombre del contribuyente que ejerce la deducibilidad de esta fracción, así como el beneficiario de dicho pago.** **En caso de que el contribuyente reciba como prestación social el apoyo para el pago de inscripciones y colegiaturas, solamente será deducible la proporción no cubierta por esta prestación.** **Artículo 225. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte en la declaración anual el pago de colegiaturas efectuado a planteles o instituciones educativos pertenecientes al sistema educativo nacional con reconocimiento de validez oficial, por el contribuyente para sí, para su cónyuge, para sus descendientes o ascendientes en línea recta o sobre dependientes de los que se ejerza una tutela legal.** **Tabla de acreditamiento ****

	Educación preescolar: 11 mil 900 pesos. **Educación primaria: 10 mil 800 pesos.** **Educación secundaria: 16 mil 600 pesos.** **** Erogación estatal anual por alumno aplicable para 2009. Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo federal correspondiente a 2008.** **Sólo serán acreditables las colegiaturas efectivamente pagadas y se proporcionará en la declaración del ejercicio la siguiente información:** **a) Nombre, dirección y registro federal de contribuyentes de la escuela, institución o universidad.** **b) Nombre, edad y grado escolar del estudiante y la relación que lo une al contribuyente.** **Dichos acreditamientos podrán efectuarse proporcionalmente al monto anual, desde los pagos provisionales, conjuntamente con las que correspondan en los términos del capítulo respectivo.**
	Transitorios **Primero.** La Secretaría de Hacienda será responsable de establecer los montos de los acreditamientos de forma anual, con base en la información oficial del valor erogado por el Estado, por alumno, en cada nivel de educación obligatoria,

	establecida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Segundo.** El decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR